

Resolución ICC-ASP/6/Res.7

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 6 de junio de 2008

ICC-ASP/6/Res.7

Financiación de la pensión por incapacidad de un ex magistrado de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de que la Corte resolvió, con arreglo a lo dispuesto en el apéndice 2, artículo II de las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional¹, que un magistrado estaba imposibilitado de cumplir sus funciones desde agosto de 2007 debido a una enfermedad permanente y que tenía derecho a una pensión de incapacidad,

Habiendo examinado minuciosamente la información proporcionada por la Corte y las correspondientes observaciones y recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas expuestas en el informe sobre sus trabajos en su décimo periodo de sesiones²,

Sabiendo que, con arreglo a las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados³, se debe abonar a un ex magistrado una pensión de incapacidad anual de 90.000 euros,

Considerando que la Corte debe pagar al asegurador externo una prima única de 1.407.179 euros destinada a la pensión de incapacidad del ex magistrado,

Aprueba, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte⁴, la transferencia de una consignación de 236.722 euros del Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes) al Programa principal I (Judicatura), en el presupuesto para 2007, a fin de sufragar la prima pendiente de la pensión de incapacidad.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo, apéndice 2, artículo II, párrafo 2.

² ICC-ASP/7/3, párrafo 26.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo, apéndice 2, artículo II, párrafo 3, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/5/Res.3, párrafo 27, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32) parte III, y por la resolución ICC-ASP/6/Res.6, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, Ventas N° E.03.V.2 y corrigendum), parte II. D.